DECRETO 371/2.019

FECHA 15/03/2.019.

Visto:

La Ordenanza Nº 35004/12, y el Decreto Nº 732/2017,y

Considerando:

Que la Ordenanza Nº 35004/12 tiene por objeto regular las condiciones a que deberá sujetarse la actividad publicitaria y promocional instalada o efectuada en el dominio público municipal de la ciudad o perceptible desde el mismo.

Que en épocas de campañas políticas, la ciudad se ve invadida por carteles, pasacalles y diferentes formas de publicidad que, en gran cantidad, producen gran contaminación visual.

Que el art. 23 establece la prohibición de toda clase de publicidad en e) carteles que crucen la calzada o invadan la vereda"

Que el artículo 22° establece las prohibiciones generales y en su inciso e) que expresa "afectar la visibilidad de los componentes del patrimonio arquitectónico de la ciudad, como monumentos, estatuas, edificios de valor histórico/cultural y de los componentes del patrimonio natural con sus visuales de relevancia que conforman el paisaje urbano".

II.- Que el Decreto Nº732/2017 ratifica dicha norma y prohíbe la colocación de carteles publicitarios de candidatos y/o partidos políticos en ochavas y muros públicos y/o privados en zona de ingresos a la ciudad y circuito turístico.

III.- Que es necesario ampliar dicha prohibición a la zona de la Costanera de Concordia, lugar de paseo y esparcimiento de concordienses y turistas durante todo el año.

Que los vecinos, concurren a ese lugar asiduamente a compartir momentos en familia y a descansar, por lo que es necesario brindarles el uso del espacio público en óptimas condiciones.

Que las campañas políticas utilizan diferentes formas de propaganda, como carteles, vehículos con pantallas LEDS fijas o móviles, vehículos con audio, gacebos etc.

Que toda esa publicidad avasalla los espacios públicos, produce problemas en la rotación vehicular y va en desmedro del descanso y la naturaleza.

Que el dictado del presente se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el Artículo 107° de la Ley 10.027 y sus modificatorias- Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.

Por ello

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Tengase presente la Ordenanza N° 35004/2012 y el Decreto N° 732/2017 en relación a la prohibición de propaganda política y/o partidaria en espacios públicos y zonas especialmente determinadas.

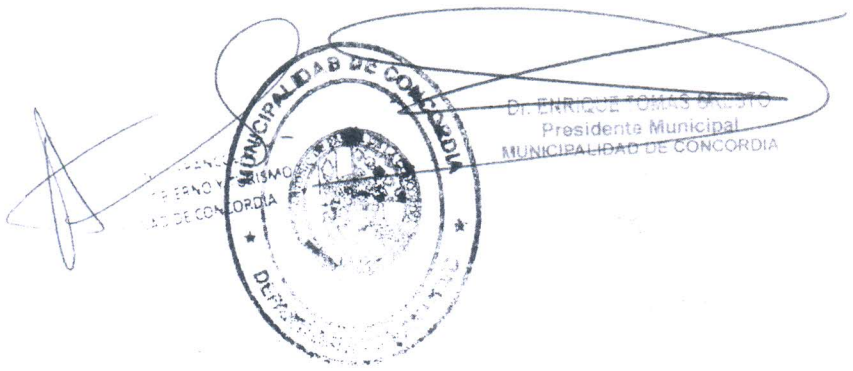
ING. FABIAN E. FRANCOLINI
SECRETARIO DE GOBIERNO Y TURISMO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Artículo 2°: Prohíbese la propaganda política en todas sus formas en la zona de Costanera de Concordia, en el trayecto comprendido entre la rotonda de calle Salta, zona verde, rotonda de calle Mitre hasta Boulevard Chacabuco y su intersección con el comienzo de la Defensa Sur.

Artículo 3°: Comuníquese a los apoderados de cada uno de las listas habilitadas para las elecciones generales a desarrollarse los días 14 de abril y 9 de junio de 2019 en la ciudad de Concordia.

Artículo 4°: El presente es dictado ad-referéndum del H onorable Concejo Deliberante

Artículo 5°: De forma.



ES COPIA